

Y.Y.



INCIDENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 07 - 36 PISO 17 TELEFONO NO. 2815323

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: **Ejecutivo Singular**
Por sumas de dinero

8-C.
1-T.

DEMANDANTE:

YAQUELINE GUEVARA ROJAS

C. C. NO. 52169041

DIRECCIÓN: CRA 17 NO 19-90 B SANTA FE

DEMANDADO:

JAIME BLANCO BARRERA

C. C. NO.: 2929789

DIRECCION:

CUADERNO:

FOLIOS :

FECHA DE RADICACIÓN :05/03/2010

RADICACION :

**INCIDENTE TACHA DE
FALSEDAD**

5

[Redacted]

Incidente
junio-2011.

2010-329

(3)

Dr. 02-06
Señor

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.:

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: YAQUELINE GUEVARA ROJAS
Demandado: JAIME BLANCO BARRERA
Radicación: 2010 - 329

GUSTAVO GARCIA MELO, apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, por el presente, comedidamente, solicito que; con citación de la parte demandante y una vez practicadas las pruebas conducentes y pertinentes, se proceda hacer la siguiente declaración y condena a favor de la parte que represento:

El documento titulo valor presentado como prueba y base de la acción, sufrió alteración en su texto original.

CAUSAL DE INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD

Invoco la reglada por el Art. 289 del C.P.C., en cuanto no se propusieron excepciones.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La señora YAQUELINE GUEVARA ROJAS con apoyo en una letra de cambio, instauró demanda contra mi representado, a fin de que se le condenara al pago de una determinada suma de dinero.
2. En tal sentido, se libró mandamiento Ejecutivo, conforme a lo pedido, el 5 de Abril de 2010 (fl. 11) para que **en el término de cinco (5) días pague** a favor de la demandante unas sumas de dinero.

ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TITULO

La demandante, alteró la materialidad o literalidad del título valor base de la acción, trascendiendo al campo penal y con el fin de evitar las consecuencias de la prescripción, haciendo aparentemente obligatoria una deuda extinguida.

Se aprecia, cómo se demostrará, que hay diferencia en los escritos mecanográficos correspondientes a la creación y el vencimiento del título, incluyendo el número \$20.000.000.

La letra de cambio base de la acción, se elaboró en actos y tiempos distintos y en diferentes máquinas de escribir, alteración dolosa tendiente a conservar vigente su obligación cambiaria y evitando mostrar su prescripción, obligando a su pago.

COMPETENCIA - PROCEDIMIENTO

El proceso está radicado en su Juzgado y el trámite es el incidental en razón a que no se propusieran excepciones. (Art. 137 del C.P.C.)

PRUEBAS

Solicito sean ordenadas y decretadas las siguientes:

Documentales - Traslado

Fotocopias de experticio del título valor base de la acción, presentado por el grafólogo forense GUSTAVO ANDRADE GUZMAN en cuatro (4) folios, aclarando que el original se encuentra radicado en el proceso.

Teniendo presente, que el original del experticio presentado en la contestación de la demanda que no fue tomada en cuenta, se encuentra en el cuaderno principal, solicito se ordene su traslado al cuaderno del trámite incidental de tacha y falsedad.



Testimonios

Pido se cite y haga comparecer a las siguientes personas mayores de edad y vecinos de Bogotá, quienes declararán sobre la alteración del documento letra de cambio base de la acción.

AMPARO RODRIGUEZ
BARBARA BLANCO RODRIGUEZ
MARIANA BLANCO RODRIGUEZ
JULIAN BLANCO RODRIGUEZ

Los anteriores testigos serán notificados en la calle 24 #7-28 de Bogotá D.C.

Dictamen Grafológico

Solicito se ordene un dictamen grafológico de perito de la lista de Auxiliares de la Justicia, sobre el original del documento cuestionado, en cuanto a las tonalidades y edades de las tintas y las diferencias de máquina de escribir utilizadas en los escritos del título valor.

Notificaciones

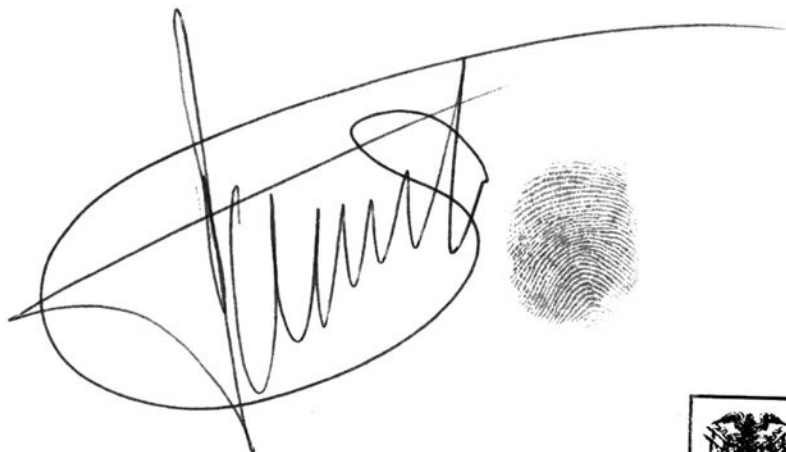
Me sujeto, a las aportadas en la demanda principal.

El suscrito en la Cra. 25 #37-78 de Bogotá D.C.

Sin otro particular, me suscribo,


GUSTAVO GARCIA MELO
C.C. 19.217.157 de Bogotá
T.P. 44.760 del C.S.J.







REPUBLICA DE COLOMBIA
Cesar Augusto Alvarado Gaitan

NOTARIA SEGUNDA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Hoy 01/06/2011 siendo las 04:59:30 p.m.
Ante el suscrito Notario comparecio

GARCIA MELO GUSTAVO

Identificado con: C.C. 19217157
y declaró que reconoce el contenido del presente
documento por ser cierto y que la firma que allí
aparece es suya.

91o9a9pak9kzok99



CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN
NOTARIO SEGUNDO



Señores

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.:

Proceso : Ejecutivo Singular

Demandante: YAQUELINE GUEVARA ROJAS

Demandado : JAIME BLANCO BARRERA

Radicación : 2010 - 0329

JAIME BLANCO BARRERA, persona mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., por el presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado GUSTAVO GARCIA MELO con C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C. y T.P. 44.760 del C.S.J., para que me represente en el proceso de la referencia, constituyéndose en mi apoderado Judicial.

Mi apoderado, queda facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general todo lo que en derecho sea posible para la defensa de mis intereses.

Sin otro particular, me suscribo,


JAIME BLANCO BARRERA
C.C. 2.929.789 de Bogotá D.C.

Acepto,


GUSTAVO GARCIA MELO
C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C.
T.P. 44.760 del C.S.J.

El anterior memorial dirigido a <u>JUZGADO 51</u>	
Fue presentado personalmente por <u>Jaime Blanco Barrera</u>	
Quien se ha identificado de la C.C. No. <u>2.929.789</u>	
Expedida en: <u>Bogotá</u>	T.P. No. <u>44.760</u>
De: <u>Jaime Blanco Barrera</u>	
Firma <u>[Signature]</u>	Fecha <u>31 MAYO 2011</u>
Ante el suscrito: NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ JORGE LUIS BUEL	







REPUBLICA DE COLOMBIA
Circulo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por

GARCIA MELO GUSTAVO

Identificado con: C.C. 19217157

Tarjeta Profesional 44760

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma allí impresa es la suya

Hoy 01/06/2011

sfws3sd3xsxewxss



CESAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN NOTARIO
SEGUNDO



GUSTAVO ANDRADE GUZMAN

Grafólogo Forense

Perito Auxiliar de la Justicia

Ex - catedrático Universidad de Caldas Facultad de Derecho

Ex - Laboratorista Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)

Ex - Jefe Sala Técnica Policía Judicial - IBAGUÉ

Doctor

GUSTAVO GARCÍA MELO

Carrera 3ª. No. 8-39 Edif. Escorial Oficina X- 6 TEL. 313 210 19 73

Ibagué. TOL.

REF: DICTAMEN GRAFOLÓGICO EXTRAPROCESO.

GUSTAVO ANDRADE GUZMÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.228.705 de Ibagué, muy comedidamente, me permito hacerle llegar la experticia relacionada en la referencia, solicitada en forma verbal y personalmente por Usted, la cual rindo así:

IDONEIDAD

El suscrito acreditado de su respectivo Diploma, se ha desempeñado como Jefe del Laboratorio Criminalístico del Departamento Administrativo de **Seguridad "DAS"**, Resolución número 2245 de octubre 1º. De 1.960; Profesor de tiempo completo de Investigación Criminal de la Policía Nacional, Resolución Ministerial No. 2975 de mayo 27 de 1.968; Catedrático de Grafología Forense en la Universidad de Caldas, Facultad de Derecho, Especialidad Penal, Resolución No. 321 de abril de 1974; Jefe de la Sala Técnica de la Policía Judicial de la Policía Nacional de Ibagué, Artículo 2702 de la Orden Admipersonal 1183 del 26 de septiembre de 1.974, adscrito a la Procuraduría General de la Nación, Resolución 2840 del 28 de noviembre de 1.974, adscrito al Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en sus Salas Civil, Laboral y de Familia, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales y de Familia, lo mismo que en los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué, **con LICENCIA NO. 004/2009, CON VIGENCIA HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2011, EXPEDIDA POR LA OFICINA JUDICIAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE IBAGUÉ**, y con una experiencia de 40 años de práctica constante.

DOCUMENTO DE ESTUDIO.

Fotocopia de una letra de cambio, distinguida con el **No. 01**, contra **JAIME BLANCO BARRERA**, con fecha de creación Septiembre 25 de 2003, fecha de vencimiento del 09 de marzo (III) de 2009, pagadera en Bogotá, a la orden de **JUÁN MARÍA BLANCO ROMERO**, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)**.

OBJETO DEL DICTAMEN

Establecer, si para llenar el título valor, se utilizó una o más máquinas de escribir.

ESTUDIO Y RESULTADOS.

Los grafismos mecanográficos se sometieron a un profundo estudio analítico en conjunto y luego por separado utilizando plantillas especiales (OSBORN) y aparatos



GUSTAVO ANDRADE GUZMAN

Grafólogo Forense

Perito Auxiliar de la Justicia

Ex - catedrático Universidad de Caldas Facultad de Derecho
Ex - Laboratorista Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)
Ex - Jefe Sala Técnica Policía Judicial - IBAGUÉ

25
6

de gran aumento óptico, estableciendo sin lugar a dudas, por la morfología de las letras, trazos, separaciones y desplazamiento lineal, que los escritos mecanográficos que llenan el título valor discutido, pertenecen a **DOS MAQUINAS DE ESCRIBIR DIFERENTES.**

Se aprecian notorias diferencias entre los escritos mecanográficos correspondientes a las **fechas de creación y de vencimiento**, frente a los demás escritos que llenan el título valor, en relación con la alineación de grafismos, morfología de casi todas las letras, dimensión, etc., incluyendo el valor en números \$20.000.000=.

Las letras o tipos de las máquinas se van gastando a medida que se usan y dejan numerosas rayitas o excoiraciones microscópicas en los mismos, los cuales son todavía más acentuados, cuando en dichos tipos se adhieren o introducen pequeñas partículas de aleaciones metálicas, entre el escariador y el metal de la letra, aparte de que algunos defectos del material pueden dejar también marcas características. En resumen, la anchura, profundidad, las rayaduras de los tipos, así como otras maleduras accidentales, individualizan e imprimen su propia personalidad a la máquina de escribir y, por tanto, su identificación y paternidad de un escrito, se descubre de manera rápida y segura.

Las particularidades anotadas, se observaron con elementos potentes, sobre la construcción y morfología gráfica individual de las letras o caracteres peculiares (ver macrofotografías), que evitan errores de diagnóstico y permiten arribar a conclusiones posteriores con la debida seguridad.

La totalidad de los escritos mecanográficos, pertenecen a máquinas denominadas de "**paso mecánico**", que en las máquinas convencionales es constante, es decir, que al oprimir cualquier tecla o el espaciador, el carro de la máquina se desplaza un mismo espacio, que puede ser : 2.54 mm; 2,60; etc., según el "**escape**" que la caracterice.

A simple vista, vemos que los textos mecanográficos, correspondientes a las fechas de creación y de vencimiento, presentan **DESIGUALDAD DE IMPRESIÓN** y de **ALINEACION**, en relación con los demás escritos mecanográficos, pues corresponden a un segundo acto, donde el mecanógrafo de turno, no logró obtener la alineación natural y espontánea, que se da peculiarmente en todo escrito original y que por ende es imposible obtenerla cuando se ha sacado del cilindro de amortiguamiento impresivo de la hoja de papel, **PUES EL NUEVO INGRESO DE LA HOJA AL CILINDRO, PRODUCE LA DESALINACIÓN**, que nos permite a los analistas determinar lógicamente, que se trata de **UN SEGUNDO ACTO MECANOGRÁFICO.**



GUSTAVO ANDRADE GUZMAN

Grafólogo Forense

Perito Auxiliar de la Justicia

Ex - catedrático Universidad de Caldas Facultad de Derecho
Ex - Laboratorista Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)
Ex - Jefe Sala Técnica Policía Judicial - IBAGUÉ

Las **DOS** máquinas de escribir, utilizadas para llenar el título valor, son del tipo **"ELITE"** cuyas letras, números, signos y espacios, 12 en total, ocupan exactamente una pulgada lineal.

Como se trata de una fotocopia, y sobre este material no es aconsejable emitir este tipo de conceptos, ya que la fotocopia oculta una serie de detalles de suma importancia para la identificación, **se hace necesario la práctica de un estudio sobre el original del documento, a fin de poder dictaminar a fondo, sobre la tonalidad de las tintas mediante la observación microscópica del espectro lumínico, visible mediante la aplicación de luces ultravioleta e infrarroja, morfología y dimensiones de las letras, la presión ejercida del tipo de máquina en la superficie del papel, lo cual NO SE PUEDE REALIZAR sobre la fotocopia.**

Un nuevo estudio practicado en el original de la letra de cambio, sobre las particularidades anotadas, haciendo énfasis sobre la construcción y morfología grafica individual de las letras o caracteres peculiares, evitan errores de diagnóstico y permiten arribar a conclusiones posteriores con la debida seguridad.

A simple vista, doctor Gustavo Melo, podrá observar la diferencia que existe en la dimensión de la letra **"B"** de BOGOTA (lugar de pago) y la **"B"** de Bogotá, en la fecha de creación del documento.

DICTAMEN.

Con las salvedades y sugerencias consignadas, el suscrito Grafólogo Forense **DICTAMINA:**

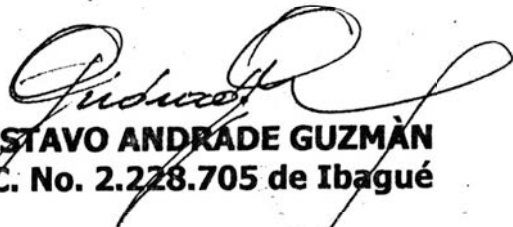
Que los escritos mecanográficos que llenan el anverso de la letra de cambio motivo de estudio, corresponden a **DOS MAQUINA DE ESCRIBIR DIFERENTES**, y que por lo tanto, amerita que se haga un dictamen sobre el documento original.

El estudio efectuado, se cumplió mediante el empleo de las técnicas adecuadas y la utilización de elementos idóneos para esta clase de experticias.

Adjunto la fotocopia de la letra de cambio, y macrofotografías tomadas a la misma, debidamente ilustradas y explicadas.

Agradezco al doctor GUSTAVO GARCÍA MELO, la confianza depositada en mí, al haber solicitado mis servicios profesionales.

Cordialmente,


GUSTAVO ANDRADE GUZMÁN
C.C. No. 2.228.705 de Ibagué

8 257

Menor Dimensión

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 20.000.000.00

SEÑOR(ES): JAIME BLANCO BARRERA. - * * * * *

EL DIA 09 DE marzo (III) DEL AÑO 2009

PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN BOGOTÁ * * * * *

A LA ORDEN DE JUAN MARIA BLANCO ROMERO. - * * * * *

LA CANTIDAD DE VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. - * * * * *

PESOS M.L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

 MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE. [Firma] Bogotá Septiembre 25 2009

Handwritten on left margin: 1372999483137

MACROFOTOGRAFÍA N° 1. Tomada al ahverso de la Letra de Cambio, que aparece en fotocopia. Con rojo, se subrayan, los escritos mecanográficos, que corresponden a una máquina de escribir diferente de la empleada para llenar el resto del documento.

No. 01 **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 20.000.000.00

SEÑOR(ES): JAIME BLANCO BARRERA. - * * * * *

EL DIA 09 DE marzo (III) DEL AÑO 2009

PAGARÁN SOLIDARIAMENTE EN BOGOTÁ * * * * *

A LA ORDEN DE JUAN MARIA BLANCO ROMERO. - * * * * *

LA CANTIDAD DE VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. - * * * * *

PESOS M.L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

 MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE. [Firma] Bogotá Septiembre 25 2009

Handwritten on left margin: 1372999483137

MACROFOTOGRAFÍA N° 2. Tomada al reverso de la Letra de Cambio descrita de la Macrofotografía de arriba y donde con flechas rojas se indican las diferencias en la DIMENSIÓN de altura y anchura, de la letra "B" y dígito "2". Las demás características de diferenciación, solo se pueden ilustrar mediante el estudio profundo del documento original, entre ellas, la tonalidad de las tintas, factor importante para establecer que la letra de cambio, se elaboró en ACTOS o TIEMPOS DISTINTOS.

SEÑOR

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

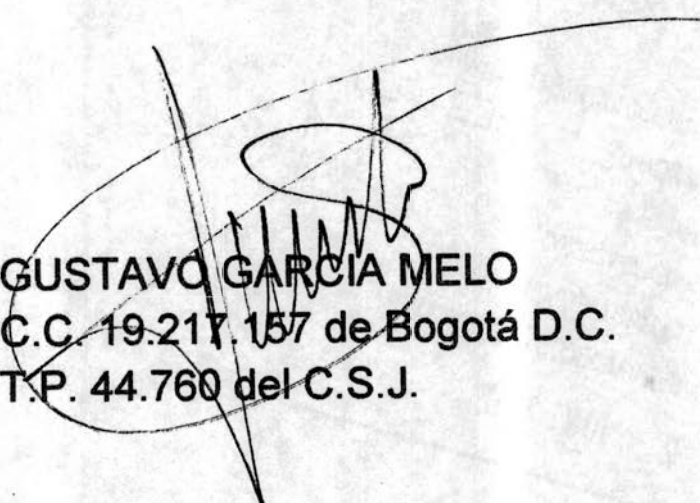
D.

Ref.:

Radicación: 2010-329

Por el presente autorizo a la señora MIRTHA GARCIA MELO, con C.C. 41.558.445 expedida en Bogotá D.C., a efecto de que revise, tenga acceso y pueda consultar el proceso de la referencia, con facultad de retirar oficios, copias, despachos comisorios y todo lo pertinente para el estudio y tramite del proceso.

Sin otro particular, me suscribo,


GUSTAVO GARCIA MELO
C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C.
T.P. 44.760 del C.S.J.





CÉSAR AUGUSTO
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALVARADO GAITAN
Circulo de Ibagué

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por

GARCIA MELO GUSTAVO

Identificado con: C.C. 19217157

Tarjeta Profesional 44760

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma allí impresa es la suya

Hoy 11/01/2011

yihymyummy6yh6yy



CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITAN NOTARIO

4

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. SE SUSCITO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR SI ☐ NO ☐
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA RECONOCIDA SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. SE PROMOCIONARON A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE PRONUNCIAMIENTO A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. VENCIO EN TERMINO PROBATORIO SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. VENCIO EN TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. VENCIO EN TERMINO DE CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR SI ☐ NO ☐
- ☒ 10. VENCIO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER SI ☐ NO ☐

2 - JUN. 2011

10.01.11

BOGOTÁ, D.C.



10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Junio Tres (03) de dos mil once (2011)

Ref.- 329 - 10

Se reconoce personería adjetiva al abogado GUSTAVO GARCIA MELO, como apoderado del demandado JAIME BLANCO BARRERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo regula el Inciso 1° del Artículo 138 del C. de P.C., en concordancia con el Inciso 1° del Artículo 289 ibídem, por encontrarse fuera del termino legal RECHAZASE de plano el incidente de tacha de falsedad propuesto por el apoderado del demandado aquí reconocido.

Tenga presente el memorialista que el documento base de recaudo se acompañó con la demanda, luego para edificar su tacha debió presentarla en la oportunidad procesal que establece el Artículo 510 del C. de P.C., para contestar la demanda y proponer excepciones.

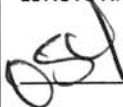
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FREDY MORANTES PEREZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO



Hoy _____

El secretario,

MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON

AFO.

Señor:

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

2010
RADICACIÓN Nº: 200 ~ 329

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : JAQUELINE GUEVARA ROJAS

DEMANDADO : JAIME BLANCO BARRERA

ASUNTO : APELACIÓN

GUSTAVO GARCÍA MELO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 19'217.157 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional Nº 44.760 de Consejo Superior de la Judicatura, por el presente, concurro ante su Despacho, con el fin de **APELAR** el Auto que rechazó el Incidente de tacha de falsedad.

Actuó como Apoderado de la parte Demandada.

Sin otro particular, me suscribo,

Gustavo García Melo

C. C. Nº 19'217.157 de Bogotá, D.C.

T. P. Nº 44.760 del C. S. de la J.

SEÑOR

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.:

Radicación: 2010 - 329
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAQUELINE GUEVARA ROJAS
Demandado: JAIME BLANCO BARRERA
Asunto: Apelación

Por el presente, respetuosamente solicito se pronuncie con respecto del auto que rechazó el incidente de tacha de falsedad (3 de Junio de 2011), presentado el 13 de Junio del mismo año.

Anexo: Fotocopia del auto y del recurso propuesto.

Sin otro particular, me suscribo,

GUSTAVO GARCIA MELO
C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C.
T.P. 44.760 del C.S.J.

SEÑOR

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUEZ 51 CIVIL M.P.R.L.

1809 31-07-11 8:53

Ref.:

Radicación : 2010 - 329
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : YAQUELINE GUEVARA ROJAS
Demandado : JAIME BLANCO BARRERA

GUSTAVO GARCIA MELO, identificado con la C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C. y T.P. 44.760 del C.S.J., por el presente, concurre ante su despacho, con el fin de solicitar al despacho se pronuncie con respecto al memorial presentado por el suscrito el día 27 de Julio de 2011 mediante el cual de igual manera solicité respuesta al memorial de Apelación del Auto que rechazó el incidente de tacha de falsedad propuesto el 13 de Junio de 2011.

Para que se tenga claridad; el incidente de tacha de falsedad se propuso el 2 de Junio de 2011, siendo rechazado por el despacho el día 3 de Junio de 2011 (folio 9) y notificado el 8 de Junio de 2011. El que a su vez dentro del término de Ejecutoria fue Apelado el 13 de Junio de la misma anualidad, por lo que se debe concederse el recurso de Apelación para surtir la segunda instancia o en consecuencia negarlo para acudir al recurso de queja, tal como lo establece nuestro Ordenamiento Procedimental.

Actuó como apoderado de la parte demandada.

Sin otro particular, me suscribo


GUSTAVO GARCIA MELO
C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C.
T.P. 44.760 del C.S.J.

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

SEÑOR

Ref:

Radicación

Proceso

Demandante

Demandado

YACUQUELINE GILVARRA ROSAS

JAIIME BLANCO BARRERA

GUSTAVO GARCIA MELO
Bogotá D.C. y T.R. 44.760 del C.S.J., por el presente, concurro ante
su despacho, con el fin de solicitar al despacho se pronuncie con
respecto al memorial presentado por el suscrito el día 27 de Julio
de 2011 mediante el cual se le otorga la misma sanción respecto al
memorial de Apelación de Junio de 2011 que rechazó el incidente de tacha
de falsedad propuesto el 13 de Junio de 2011.

Para que se tenga claridad, el memorial de tacha de falsedad se
propuso el 2 de Junio de 2011, siendo rechazado por el despacho el
día 3 de Junio de 2011 (folio 9) y notificado el 8 de Junio de 2011.
El día a su vez dentro del término de Ejecutoria fue Apelado el 13
de Junio de la misma anualidad, por lo que se debe concederse el
recurso de Apelación para partir la segunda instancia o en
consecuencia negarlo para acudir al recurso de queja, tal como lo
establece nuestro Ordenamiento Procedimental.

Actuo como oponente de la parte demandada.

Sin otro particular, me suscribo

GUSTAVO GARCIA MELO
C.C. 19.517.157 de Bogotá D.C.
T.R. 44.760 del C.S.J.

14

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de noviembre de dos mil once.-

REF: 2008-1981

Como quiera que el extremo demandado, dentro del término legal interpuso recurso apelación contra la sentencia de fecha tres de junio de dos mil once; el Despacho con fundamento en el Art. 351 del C. P. C., en concordancia con el Art. 138 Ibidem:

Resuelve:

PRIMERO- Conceder ante el A-quem, el Recurso de Alzada (Apelación) en el efecto DEVOLUTIVO contra la providencia ya adiada

SEGUNDO: Por secretaría envíese el expediente de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto, para lo de su competencia., previo el pago de las expensas necesarias para tomar copia del expediente, con el cual se continuara el trámite del proceso. El apelante deberá proceder de conformidad con el termino de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declararlo desierto (art 356 C.P.C.)

NOTIFIQUESE ()


FREDY MORANTES PEREZ
Juez

Jam

*	NOTIFICACION	POR
ESTADO:	La	providencia
anterior	es	notificada por
anotación	en	ESTADO
No	147	
Hoy	18 NOV 2011	
La	Secretaria	Marlys Ángela
Marcela	Silva Rincón	



Rama Judicial del Poder Público
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo ordenado en AUTO de fecha DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), se expide fotocopia auténtica del cuaderno concerniente al INCIDENTE en catorce (14) folios.-

Lo anterior en el proceso EJECUTIVO No.2010/0329 de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra JUAN MARIA BLANCO ROMERO y JAIME BLANCO BARRERA, a fin de surtirse el recurso de apelación en efecto DEVOLUTIVO. Las copias enunciadas con anterioridad fueron canceladas en tiempo por el apoderado de la parte interesada.

BOGOTÁ D.C., VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011).-


MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria



16
SEÑOR

JUEZ 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

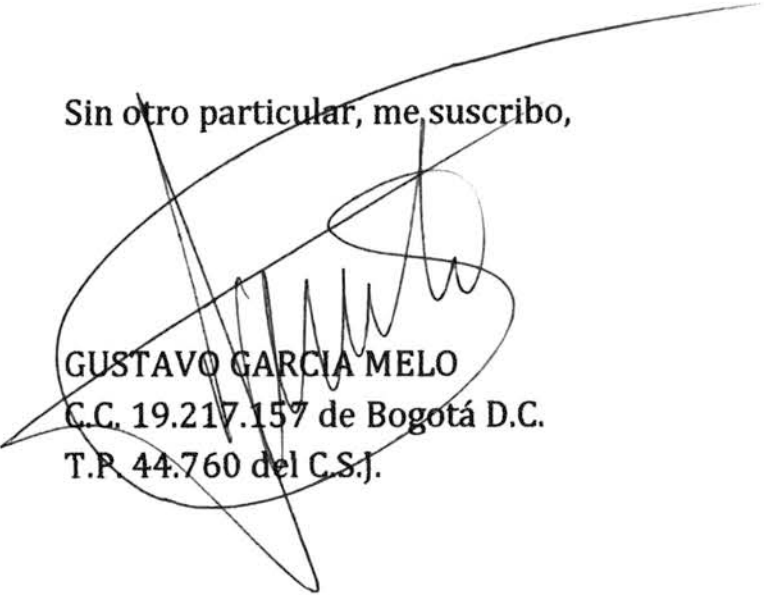
D.

Ref.:

Radicación: 2010 - 329
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JAQUELINE GUEVARA ROJAS
Demandado: JAIME BLANCO BARRERA
Asunto: Apelación

Por el presente, respetuosamente reitero nuevamente (segunda vez) mi solicitud a efecto de que se pronuncie con respecto del auto que **rechazó el incidente de tacha de falsedad** (3 de Junio de 2011), presentado el 13 de Junio del mismo año.

Sin otro particular, me suscribo,


GUSTAVO GARCIA MELO
C.C. 19.217.157 de Bogotá D.C.
T.P. 44.760 del C.S.J.

17

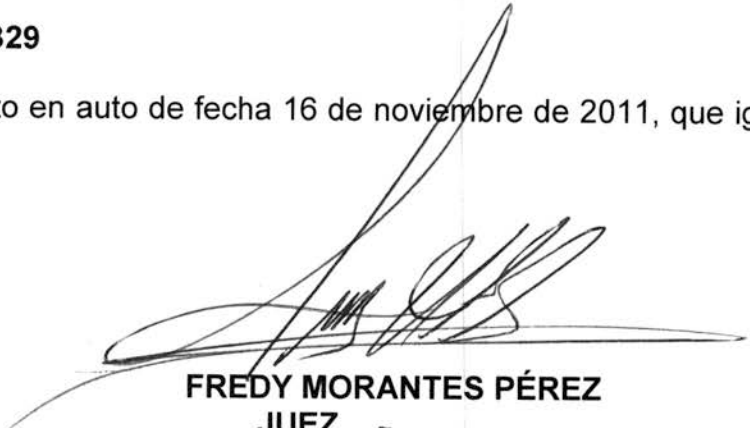
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012).

REF. PROC: 2010-329

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de noviembre de 2011, que igualmente concedió la alzada.

NOTIFÍQUESE



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ -3-

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero
hoy

122 MAR 2012
La secretaria Mariys Ángela Marcela Silva Rincón

YM



Rama Judicial del Poder Público
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y UNO
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo ordenado en AUTO de fecha DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011) y VEINTE (20) DE MARZO DE 2012, se envía el cuaderno No 3; (INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD) en diecisiete (17) folios.-

Lo anterior en el proceso EJECUTIVO No.2010/0329 de YAQUELINE GUEVARA ROJAS contra JUAN MARIA BLANCO ROMERO y JAIME BLANCO BARRERA, a fin de surtirse el recurso de apelación en efecto DEVOLUTIVO. Las copias enunciadas con anterioridad fueron canceladas en tiempo por el apoderado de la parte interesada.

BOGOTÁ D.C., A TREINTA DE MARZO (30) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012).-


MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON
Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/04/2012

gar

GRUPO

APELACION DE AUTO

SECUENCIA: 13257

FECHA DE REPARTO: 24/04/2012 14:59:38

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE

0169041
9217157

YAQUELINE GUEVARA ROJAS
GUSTAVO GARCIA MELO

GUEVARA ROJAS
GARCIA MELO

01
03

OBSERVACIONES:

VILLALBA

FUNCIONARIO DE REPARTO

ygarciag

VIRTUAL09

2.

27

4

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TRECE DE EJECUCION
Carrera 10 No.14-33.
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre

11001 40 03 051 2

Se encuentra el expediente al Despacho por la parte acta, es así, como de revisión de l ajusta a derecho como quiera que la tasa de int por la Superintendencia Financiera para tal fi en los térmir del anexo que antecede providencia para aporarla con la suma de \$16

NOTIFIQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

Juzgado Trece de Ejecución Civil Municipal
Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de 2016
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 am

Yelis Yael Tirado Maestre

Secretario